



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 590-2021-UNAM

Moquegua, 24 de junio de 2021

VISTOS, El oficio N° 116-2021-VIPAC-CO/UNAM del 25.03.2021, Informe N° 0296-2021-OPP-UNAM del 25.03.2021; Informe N° 071-2021-UPM-OPP/UNAM del 24.03.2021, Memorando Múltiple N° 22-2021-VIPAC/CO/UNAM del 22.03.2021, Informe Legal N° 0200-2021-OAJ/CO-UNAM del 25.03.2021; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 25 de marzo 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496, se establecen medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19. Modificando con su artículo 3° el Artículo 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el sentido de que la modalidad educativa a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente. Esta norma señala que todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 22-2021-VIPAC/CO/UNAM del 22.03.2021 el Vicepresidente Académico solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opinión técnica legal de los “Lineamientos para la Continuidad de la Educación No Presencial de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe N° 071-2021-UPM-OPP/UNAM del 24.03.2021 el Jefe de la Unidad de Planeamiento remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y opina de modo favorable a la propuesta de “Lineamientos para la Continuidad de la Educación No Presencial de la Universidad Nacional de Moquegua” por estar articulado con el Objetivo Estratégico Institucional PEI 2020-2022 de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe Legal N° 0200-2021-OAJ/CO-UNAM del 25.03.2020 el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica señala que mediante la Resolución de Consejo Directivo N°105-2020-SUNEDU/CD, aprobó las disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1496, decreto legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria nivel nacional. Estableciendo en el artículo 4° de estas disposiciones que, los programas académicos que se brindan bajo modalidad a distancia o no presencial son los procesos de enseñanza – aprendizaje estructurados, diseñados y desarrollados principalmente en entornos virtuales de aprendizaje que hacen uso de materiales, recursos y metodologías especialmente diseñados para alcanzar los objetivos académicos, donde las interacciones entre los estudiantes y docentes se encuentran separadas en el espacio, durante todo o gran parte del proceso. En estos programas, la gestión académica del proceso se encuentra totalmente adaptada a dichos entornos virtuales. También agrega que esta modalidad admite el uso, como apoyo o complemento, de entornos físicos especialmente acondicionados para dicho proceso, hasta menos de un 30% del total de créditos del programa académico. Y termina señalando que el uso de entornos virtuales no puede superar el 80% del total de créditos de los programas académicos de pregrado, con excepción de aquellos que son especialmente diseñados para una población adulta mayor de 24 años. A cuyas normas obedecen a los lineamientos que se propone. Por estas consideraciones es de opinión favorable para la aprobación de los “Lineamientos para la Continuidad de la Educación no Presencial de la Universidad Nacional de Moquegua” en sus VIII ítems. Y recomendó que en la base legal de los lineamientos se incorporen el Decreto Legislativo N° 1496 y la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020- SUNEDU/CD.

Que, a través del Informe N° 0296-2021-OPP-UNAM del 25.03.2021 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Vicepresidente Académico, la opinión favorable respecto a la propuesta de “Lineamientos para la Continuidad de la Educación no Presencial en la Universidad Nacional de Moquegua” al estar articulado a los objetivos estratégicos institucionales del PEI 2020-2022, todo ello para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo.

Que, con Oficio N° 116-2021- VIPAC-CO/UNAM del 25.03.2021, el Vicepresidente Académico eleva al Presidente de la Comisión Organizadora la propuesta de Lineamientos para la Continuidad de la Educación no Presencial en la Universidad Nacional de Moquegua” para el año académico 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 590-2021-UNAM**

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 25 de marzo del 2021, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, con cargo a redacción final, los “LINEAMIENTOS PARA LA CONTINUIDAD DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA- 2021”; por lo que habiéndose recepcionado recientemente la versión final de su redacción, corresponde expedir resolución de aprobación de los Lineamientos para la Continuidad de la Educación No Presencial de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que se encuentra contenido en diez (10) folios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, los “LINEAMIENTOS PARA LA CONTINUIDAD DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA- 2021”, el mismo que se encuentra contenido en Diez (10) folios y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, a la Dirección General de Administración, y Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, y su publicación en el Portal Web de la Entidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL